

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Improcedente resulta tramitar la objeción al juramento estimatorio porque no satisface los requerimientos señalados en el artículo 206 del C.G.P.; en primer lugar, es *improcedente* la objeción realizada al *daño moral, buen nombre y habeas data* porque los mismos **no** son objeto de juramento conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 206 ejusdem. En segundo lugar, se cuestiona por el demandado los **hechos** en que se fundó el perjuicio y las **pruebas** aportadas, más no aduce criterios con base en los cuales se pudiera determinar la *inexactitud o error* de la cuantía señalada, controversia que en la forma planteada únicamente es objeto de valoración en la sentencia, escapando por tanto a una objeción en los términos de la norma bajo estudio.

Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. se advierte que el plazo para proferir sentencia vence el 28 de enero de 2023, teniendo en cuenta la fecha en la que se adelantó el trámite para notificar a la demandada, y en el estado actual del proceso se advierte que no es posible que se profiera decisión de fondo antes del vencimiento del término referido en líneas precedentes por existir audiencias programadas con antelación y sin disponibilidad de agenda para adelantar la necesaria audiencia en el referido plazo, razón por la cual se dispone prorrogar por seis meses la competencia para conocer del presente asunto, contado a partir del 28 de enero de 2023.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **26 de abril de 2023 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante¹

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se señala se dispone llevar a cabo el interrogatorio al Representante Legal del *Edificio El Alcazar P.H*, quien con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citado, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Pruebas solicitadas

Conforme a lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., a costa de la parte actora se ordena oficiar a *Datacrédito Experian* para que con destino a este proceso y dentro de los cinco días posteriores a la recepción del oficio respectivo, dé respuesta a la petición que obra en los folios 89 al 91 del archivo 002.

En lo que respecta a la solicitud probatoria de requerir a la parte demandada para que aporte unos documentos, se niega tal pedimento por superfluo al haberse allegado lo pedido como anexos de la demanda en los archivos 002 páginas 4 y 5, archivo 003, aspecto por lo demás aceptado por el demandado en la contestación como se evidencia en el folio 8 del archivo 031, amén de tenerse como pruebas documentales de la parte actora.

II. Parte Demandada²

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos de la contestación y con el valor probatorio que la ley les asigne.

¹ En el expediente digital archivos 001-003.

² En el expediente digital archivo 020-022 y 031-032.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04fd2791546cc72922f1f0725fca849bca5784ea6bd4b8e6e5116fd8b2b41e8**
Documento generado en 26/08/2022 10:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>